

**RUT: 7.340.161 -5
JOSE ANTONIO TEMER GAZALEZ
AUTORIZA PAGO DEL IVA EN CUOTAS POR
IMPORTACIÓN.**

IQUIQUE, 18 de Abril de 2011

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EX N° 748/

VISTOS:

1. La petición de fecha 15.04.2011, presentada por don JOSE NATONIO TEMER GAZALEZ, RUT 7.340.161 -5, con domicilio en la ciudad de Curanilahue, Avda. Arturo Prat N° 858, mediante la cual solicita autorización para pagar en 36 cuotas, el Impuesto al Valor Agregado, por la importación de un automóvil, marca HYUNDAI, modelo TERRACAN, Serie y chasis KMHNN81WP1U014583, motor D4BH1-363365, color PLATEADO, de 03 asientos, año 2001 y cilindrada 2500 cc, adquirido en la Zona Franca de Iquique.

2. Factura de Importación N° 3093 del 14.04.2011, del vendedor IMPORTADORA Y EXPORTADORA TAMSAL TRADING LIMITADA, RUT.- 76.034.630 - 6, documento con el que acredita la adquisición, cuyo valor de compra asciende a 6450 dólares de U.S.A.

3. Decreto Exento N° 717 del 10.06.2009, que exime de la tributación aduanera única del artículo 6 de la Ley 17.238, al solicitante y Resolución 130 de 01.07.2008, ambos del Ministerio de Hacienda.

4. La Resolución Ex. 1834 del 27.07.1988 que Delega en los Directores Regionales la facultad de fijar las fechas y cuotas para diferir el Pago de IVA en Importaciones hechas por personas que, respecto de su giro, no sean Contribuyentes de ese tributo y Circular 44 del 05.08.1988, del Servicio de Impuestos Internos, y

5. Visto, además, lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 5, del Código Tributario y Decreto Ley 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

CONSIDERANDO:

1. La petición de fecha 15.04.2011, presentada por don JOSE NATONIO TEMER GAZALEZ, RUT 7.340.161 - 5 fundada en el artículo 52 de la Ley 20.244 del 10.02.2010, el cual indica que el Servicio de Impuestos Internos, a solicitud

de los beneficiarios de las exenciones arancelarias establecidas en este Párrafo,

JOSE NATONIO TEMER GAZALEZ

autorizará el pago del Impuesto al Valor Agregado que devengue la internación de los vehículos a que se refiere el artículo 6º de la ley N°17.238 o de los bienes señalados en el presente Párrafo, en cuotas iguales mensuales, trimestrales o semestrales, siempre que no exceda el plazo de treinta y seis meses contado desde la fecha en que se devengue el impuesto. Para estos efectos, el importador será sujeto del Impuesto al Valor Agregado que corresponda pagar por la importación de los citados bienes. Las cuotas de impuesto que se determinen deberán expresarse en unidades tributarias mensuales y se solucionarán al valor que éstas tengan a la fecha de pago de cada cuota.

2. Que, para garantizar el cumplimiento y el pago del impuesto que se solicita diferir, el contribuyente entregó una letra de cambio por \$ 579.318, valor que se aproxima al monto del impuesto adeudado más los recargos respectivos, firmada ante notario público, a favor del Tesorero General de la República, documento que será devuelto una vez demostrado el pago total de los tributos contenidos en la presente resolución, y cuyo cobro no obsta a la emisión de los giros por el impuesto más recargos adeudados.

3. Que, no obstante la ausencia del reglamento establecido en el artículo 53 y que regularía la obtención de los beneficios arancelarios y tributarios establecidos por la Ley 20.422 y de la cual forma parte el pago en cuotas del impuesto al valor agregado originado en la importación del bien materia de la petición, el artículo quinto transitorio de dicha norma obliga a los órganos públicos a hacer efectivo los beneficios establecidos en esta disposición aun en ausencia de normas reglamentarias que regulen en forma específica cada una de las materias, por lo que se aplicará la normativa general teniendo siempre a resguardo el interés fiscal.

4. Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido consideradas atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 9 de la Resolución Ex. N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.86.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase a don JOSE NATONIO TEMER GAZALEZ, RUT 7.340.161 - 5, para pagar en forma diferida el impuesto al valor agregado que afecta la importación del automóvil, marca HYUNDAI, detallado en el numeral primero de los VISTOS de esta Resolución.

JOSE NATONIO TEMER GAZALEZ

Fíjase las siguientes cuotas y sus fechas de

vencimiento:

N° DE CUOTA	VALOR CUOTA UTM	INTERESES 0,5% UTM	VALOR TOTAL CUOTA UTM	FECHA DE VENCIMIENTO dd/mm/aaaa
1	0,43	0,002	0,43	12-05-2011
2	0,43	0,002	0,43	12-06-2011
3	0,43	0,002	0,44	12-07-2011
4	0,43	0,002	0,44	12-08-2011
5	0,43	0,002	0,44	12-09-2011
6	0,43	0,002	0,44	12-10-2011
7	0,43	0,002	0,45	12-11-2011
8	0,43	0,002	0,45	12-12-2011
9	0,43	0,002	0,45	12-01-2012
10	0,43	0,002	0,45	12-02-2012
11	0,43	0,002	0,45	12-03-2012
12	0,43	0,002	0,46	12-04-2012
13	0,43	0,002	0,46	12-05-2012
14	0,43	0,002	0,46	12-06-2012
15	0,43	0,002	0,46	12-07-2012
16	0,43	0,002	0,46	12-08-2012
17	0,43	0,002	0,47	12-09-2012
18	0,43	0,002	0,47	12-10-2012
19	0,43	0,002	0,47	12-11-2012
20	0,43	0,002	0,47	12-12-2012
21	0,43	0,002	0,48	12-01-2013
22	0,43	0,002	0,48	12-02-2013
23	0,43	0,002	0,48	12-03-2013
24	0,43	0,002	0,48	12-04-2013
25	0,43	0,002	0,48	12-05-2013
26	0,43	0,002	0,49	12-06-2013
27	0,43	0,002	0,49	12-07-2013
28	0,43	0,002	0,49	12-08-2013
29	0,43	0,002	0,49	12-09-2013
30	0,43	0,002	0,49	12-10-2013
31	0,43	0,002	0,50	12-11-2013
32	0,43	0,002	0,50	12-12-2013
33	0,43	0,002	0,50	12-01-2014
34	0,43	0,002	0,50	12-02-2014
35	0,43	0,002	0,51	12-03-2014
36	0,43	0,002	0,51	12-04-2014

El contribuyente deberá dar fiel cumplimiento a las siguientes obligaciones señaladas en el punto 9.3 de la Resolución Ex. 2301 de 1986:

- Previamente, y a lo menos con tres días de anticipación al vencimiento de cada cuota, deberá acudir a la Dirección Regional del Servicio, a fin de que se le extienda el giro correspondiente.

- Enterar, en arcas fiscales, el monto de cada cuota a más tardar en las fechas prefijadas en la resolución que se dicte.

JOSE NATONIO TEMER GAZALEZ

- Al solicitar el giro de segunda cuota y posteriores cuotas, el recurrente deberá exhibir el comprobante de pago de la cuota anterior. La

falta de pago de cualquiera de las cuotas de impuesto precitadas, hará exigible el pago de la totalidad del saldo insoluto del impuesto.

Finalmente, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones producirá la pérdida del beneficio otorgado en esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**

**LEYGO CHANG CHONG
DIRECTOR REGIONAL.**

LCHCH/MCCG/ama

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado JOSE NATONIO TEMER GAZALEZ
Avda. Arturo Prat 858 – Curanilahue.
- VIII Dirección Regional Concepción-
- Depto. Regional Plataforma de Atención y Asistencia.
- Expediente.